



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Filiación extramatrimonial – Investigación de la paternidad.
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00089 00
Demandante:	Viviana Vargas Piedrahita en representación del niño E.V.P
Demandado:	Fabián Andrés Leal Molano
Auto:	974

CONSIDERACIONES

El pasado 1º de septiembre se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda al profesional designado como curador ad litem del demandado; el término para contestar la demanda le trascurrió desde el 2 hasta el 29 de septiembre último. El profesional en mención dentro del término de ley, presentó memorial pronunciándose respecto los hechos y pretensiones del libelo. De lo que se sigue, fijar la fecha para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN.

Ahora, dado que, actualmente el demandado se encuentra emplazado y no hay noticia sobre su paradero; pero, si se tiene la posibilidad de reconstruir su perfil genético con sus ascendentes padre **GUILLERMO ANCIZAR LEAL MEJÍA** y madre **NOHORA ALICIA MOLANO GÓMEZ**, se procederá a realizar la prueba de **ADN** con la intervención de éstos, del niño E.V.P y su progenitora **VIVIANA VARGAS PIEDRAHITA**. Quienes deben prestar la colaboración necesaria en la toma de dichas muestras ya que, presentar renuencia a la práctica de la prueba de ADN, en determinado momento puede acarrearles las sanciones y consecuencias jurídicas que contempla la ley.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por el demandado, representado por curador ad litem.

SEGUNDO: RECONSTRUIR el perfil genético del demandado **FABIÁN ANDRÉS LEAL MOLANO**, en pro de determinar las características genéticas paternas del niño E.V.P

TERCERO: FIJAR la hora de las **OCHO Y TREINTA (8: 30 A.M)** del día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE** del año **2021**, para que tenga lugar la práctica de la prueba de ADN con la intervención de los progenitores del demandado **FABIÁN ANDRÉS LEAL MOLANO -y presuntos abuelos paternos del niño E.V.P-**, señora **NOHORA ALICIA MOLANO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

31.496. 818 y señor **GUILLERMO ANCIZAR LEAL MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.547.513; del niño **E.V.P**, con registro civil de nacimiento NUIP 1.114.213.006 y su progenitora **VIVIANA VARGAS PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía 1.114.210.441. Todos residentes en el municipio de la Victoria Valle del Cauca.

CUARTO: REALIZAR la prueba biológica en la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses **de Cartago - Valle**, ubicado en la calle 11 # 12 A-12. Por secretaría, **LÍBRESE** oficio adjuntado el formulario único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad F.U.S.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora **VIVIANA VARGAS PIEDRAHITA** y a los padres del demandado, **señora NOHORA ALICIA MOLANO GÓMEZ** y **señor GUILLERMO ANCIZAR LEAL MEJÍA**, quienes deben prestar la colaboración necesaria en la toma de muestras y presentar para el efecto, el documento de identidad y copia del mismo, incluido el del menor E.V.P. De igual manera el grupo debe presentar un (1) CD en blanco.

SEXTO: Por secretaría se expedirán los oficios para la notificación de las personas que intervendrán en la toma de muestras para la prueba de ADN. La apoderada del demandante debe acreditar el envío dichas comunicaciones a través de una empresa de correo certificado.

SEPTIMO: ADVERTIR a los padres del demandado, **señora NOHORA ALICIA MOLANO GÓMEZ** y **señor GUILLERMO ANCIZAR LEAL MEJÍA**, que su renuencia a la práctica de la prueba genética, hará presumir cierta la paternidad alegada y dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la ley.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. 176

Cinco (05) de octubre de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario